

Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió respuesta de la empresa TRASAN SAS.
Provea.
Los Patios, 05 de abril de 2024.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 54405318001-2009-00269-00

Proceso: Inv. Paternidad

Demandante: ESPERANZA SANDOVAL TORRES

Demandado: JUAN CARLOS RONDON LOPEZ

En escrito que antecede, la Gerente de TRASAN SAS, doctora MAYRA ALEJANDRA GUZMAN CUBIDES, informa que, revisada la base de datos, el señor JUAN CARLOS RONDON LOPEZ, no es trabajador de la empresa de Transporte Puerto Santander TRASAN, por tanto, el descuento pedido, no podrá hacerse efectivo.

Ante lo informado, el Despacho, dispone, ponerlo en conocimiento de la demandante, enviando a su dirección electrónica, copia de la respuesta.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que la demandada autoriza para reclamar depositos a un tercero. Provea.

Los Patios, 08 de abril de 2024.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 54405318001-2010-00268-00

Proceso: Divorcio

Demandante: CARLOS FABIAN ALBA

Demandado: MAYRA AÑEJANDRA MORENO PUERTA

En escrito que antecede, la señora MAYRA ALEJANDRA MORENO PUERTA, autoriza a su señora madre MARIA FANNY PUERTA DE MORENO, para el pago de los depósitos judiciales que se reciban con cargo a este proceso, por estar ausente de la ciudad por unos meses.

El Despacho, ante lo pedido y, por ser viable accederá a ello, ordenando a la Secretaría, que los depositos judiciales que se reciban sean autorizados a nombre de MARIA FANNY PUERTA DE MORENO, hasta nueva solicitud.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que la demandante presenta solicitud de embargo de la pensión. Provea.

Los Patios, 04 de abril de 2024.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 54405318001-2015-00363-00

Proceso: Alimentos

Demandante: ROSA MARIÑO SANABRIA

Demandado: RAUL OROZCO VILLAMIZAR

En escrito que antecede la señora ROSA MARIÑO SANABRIA, presenta escrito solicitando se oficie al Fondo de Pensiones de Protección, el pago de la mesada alimentaria establecida en favor de JUAN PABLO OROZCO MARIÑO, debiendo cancelar las cuotas dejadas de cancelar, por cuanto, desde el momento en que se pensionó el alimentante, cesaron los descuentos.

Ante lo solicitado por la memorialista, el Despacho, le informa, que en auto del pasado 24 de enero, carece de legitimación en la causa por activa, ya que el alimentario es mayor de edad (23 años, 8 meses), quien debe actuar personalmente en el presente proceso.

Por otra parte, como no obra la certificación enunciada, relacionada con la afiliación del alimentante al Fondo de Pensiones PROTECCIÓN, se dispone, oficiar, para que informen y certifiquen, si el señor RAUL OROZCO VILLAMIZAR, identificado con la cédula número 13.350.246 de Pamplona, se encuentra vinculado a dicha entidad. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al despacho el presente proceso informando que el proceso entra al Despacho para tomar decisión de fondo. Provea

Los Patios, 01 de abril de 2024.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Radicado. 544053110001-2022-00580-00

Proceso. Ejecutivo de Alimentos.

Demandante. Liliana Inés Yáñez Quintero

Demandado. Crisanto Rodríguez Olivarez

Los Patios, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede este Despacho a proferir decisión de fondo dentro del Proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por la señora LILIANA INES YAÑEZ QUINTERO, a través de apoderada judicial, en contra del señor CRISANTO RODRIGUEZ OLIVAREZ.

Reunidos los requisitos legales, mediante providencia del 11 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DE PESOS M/CTE. (\$19.128.185) como capital, más los intereses legales causados que se liquidarán desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad y las que en lo sucesivo se causen.

En la misma providencia se decretó el embargo y retención del 30% del sueldo que devenga el demandado como empleado de Transporte Hato Viejo S.A. y la medida de impedimento de salida del país del señor RODRIGUEZ OLIVAREZ.

El demandado fue notificado a la dirección electrónica mediante correo certificado de la empresa TELEPOSTAL EXPRESS la cual fue recibida el día 07 de febrero de 2024, informando su apertura a las 8:49 a.m.

Mediante proveído de fecha 14 de marzo de 2024, se dio por notificado al señor CRISANTO RODRIGUEZ OLIVAREZ.

No observándose causal alguna que invalide lo actuado y contando con los presupuestos procesales de rigor, en armonía con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se pronuncia el Despacho, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

El proceso ejecutivo tiene como finalidad esencial la de obtener la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer, a favor del demandante y a cargo del demandado.

El título ejecutivo según el artículo 422 del C. G. del P., es aquel documento contentivo de una obligación expresa, clara y exigible que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba en su contra.

Se considera que la obligación es expresa, clara y exigible, cuando en el documento aparece determinada de manera indubitable, y cuando en él consten todos los elementos que la constituyen, esto es, la identificación del acreedor, del deudor, y del objeto de la prestación debida. Y es exigible la obligación, cuando no está sometida a plazo por no haberse estipulado éste, o por haberse extinguido, o cuando no está sometida a condición o modo, o si habiendo estado se hubiere realizado.

Los documentos aportados constituyen una especie de los denominados títulos valores complejos y, da lugar al cobro ejecutivo.

Así las cosas, se hace necesario corroborar si la suma adeudada ha sido efectivamente cancelada por el ejecutado, a fin de precisar el monto correspondiente por concepto de cuotas alimentarias. Para llegar a esta conclusión, es preciso hacer un análisis de las pruebas recaudadas, observándose que a partir de la fecha que se decretó la medida de embargo se han consignado dineros por valor de \$124.642, en este proceso.

En gracia de discusión, para el Despacho, se convierte en afirmación por parte de la ejecutante, corroborada por el actuar del demandado que existe una deuda alimentaria vigente. De lo anterior, y por los documentos allegados, se precisa que el señor CRISANTO RODRIGUEZ OLIVAREZ, no ha pagado oportunamente las cuotas alimentarias fijadas el 05 de mayo de 2015, por este Despacho, en proceso de fijación de cuota de alimentos con radicado 54405-31-84-001-2014-00403-00.

En conclusión, se desprende del caudal probatorio que la demandante no recibió el pago por parte del demandado, por concepto de cuota de alimentos, para su hija N.Y.R.Y., el valor correspondiente y, por tanto, se ordenará seguir adelante la ejecución en lo que se refiere a las sumas adeudadas, como se consignó en renglones anteriores y, las cuotas que en lo sucesivo se causen, y los intereses legales hasta que se verifique el pago y se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, por la suma adeudada conforme a lo anotado en la parte considerativa.

RECONOCER los intereses moratorios causados y no pagados, desde que la obligación se hizo exigible -es decir, desde el vencimiento de cada cuota alimentaria, hasta el cumplimiento de la misma, en razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada, para tal efecto se señala la suma de medio salario mínimo, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el acuerdo PSAA16-105544 del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos, informando que la apoderada de la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.

Los Patios, 08 de abril de 2024

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 544053110001-2022-00669-00.

Proceso. Ejecutivo De Alimentos

Accionante: Leidy Katherine Roa Gutiérrez

Demandado: Jackson Javier Hernández Duarte

La doctora OSMANY ALEXANDRA ROJAS NAVARRO, en su calidad de apoderada del extremo pasivo dentro del presente asunto, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se procede a revisar el expediente por parte de este Operador judicial, observándose que si bien es cierto, a la señora LEIDY KATHERINE ROA GUTIERREZ, se le han cancelado los descuentos realizados al señor JACKSON JAVIER HERNANDEZ DUARTE, por la suma de \$16.051.905, y que en la sentencia del 07 de septiembre de 2023, se estableció la deuda hasta septiembre de ese año por valor de \$10.711.966, también lo es que el presente asunto versa sobre la deuda de cuotas de alimentos, que son de tracto sucesivo tal y como quedo establecido en proveído de fecha 10 de noviembre de 2022, en su numeral primero parte final cita que las cuotas que en lo sucesivo se causen.

Como quiera que en el expediente no obra liquidación de deuda, el Despacho, dispone requerir a las partes, para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia mencionada, en el numeral quinto, con respecto a presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos, informando que la parte demandante solicita información sobre los depósitos judiciales. Provea.

Los Patios, 08 de abril de 2024

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 544053110001-2023-00551-00.

Proceso. Ejecutivo De Alimentos

Accionante: Daney Yuliani Ávila Arenales

Demandado: Gabriel Armando Leal Hernández

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la señora DANEY YULIANA AVILA ARENALES, en su calidad de demandante dentro del presente asunto, solicitando información sobre los depósitos judiciales existentes el presente asunto, se le informa que revisada la página WEB de depósitos Judiciales del Banco Agrario, al día de hoy, existen tres descuentos realizados al señor GABRIEL ARMANDO LEAL HERNANDEZ, igualmente se le pone en conocimiento que en los procesos ejecutivos, el pago de depósitos se realiza una vez dictada sentencia y presentada y aprobada la liquidación del crédito, conforme al artículo 447 del Código General del Proceso.

Finalmente, como quiera que no se observa que el señor GABRIEL ARMANDO LEAL HERNANDEZ, haya sido notificado, el Despacho, dispone requerir a la parte actora, para que proceda a realizar las notificaciones del caso y de esta forma, continuar con el trámite normal del proceso, so pena de dar aplicación a la norma contemplada en el artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho, el proceso de la referencia, informando que se recibió solicitud por parte de la apoderada de la parte actora solicitando requerir al pagador de la Policía Nacional y respuesta a las medidas cautelares decretadas. Provea

Los Patios, ocho (08) de marzo de 2024

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 544053110001-2024-00002-00.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Juan Sebastián Márquez Caballero

Demandado: José Norbey Márquez García

Agréguese al proceso, el escrito allegado del Grupo de Embargos de La Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, informando que el señor JOSE NORBEY MARQUEZ GARCIA, figura como retirado de dicha entidad desde el 05 de febrero de 2021, por lo cual, no es posible dar cumplimiento a lo ordenado y que actualmente recibe asignación de retiro por parte de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, y es a dicha entidad que se debe oficiar.

Conforme a lo anterior, el Despacho, dispone enviar comunicación, a la entidad mencionada, a efectos de materializar la medida cautelar decretada en auto que libro mandamiento de pago.

Líbrese la comunicación a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que el trabajador social adscrito al Juzgado presentó el informe de la visita social al Interdicto. Provea.
Los Patios, 08 de abril de 2024.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 544053110001-2024-00020-00
Proceso: Rev. Interdicción
Demandante: MARISELA RINCON TORO
Interdicto: NEFTALI RINCON TORO

Visto el informe secretarial, el Despacho, conforme lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, ordena dar traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días del informe de visita social realizado, enviando a la dirección electrónica de la interesada el mismo.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ.

MIGUEL RUBTO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que el trabajador social adscrito al Juzgado presentó el informe de la visita social al interdicto. Provea.
Los Patios, 08 de abril de 2024.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 544053110001-2024-00021-00
Proceso: Rev. Interdicción
Demandante: YOLANDA ROZO VERA
Interdicto: YADIRA OSMANY ROZO VERA

Visto el informe secretarial, el Despacho, conforme lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, ordena dar traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días del informe de visita social realizado, enviando a la dirección electrónica de la interesada el mismo.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ.

Consejo Superior
de la Judicatura

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA